

9. Transportar combustibles líquidos por fuera de los rangos de marcación establecidos en la normativa aplicable.

10. Transportar combustibles líquidos desde su entrega en la planta mayorista en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, hasta su lugar de destino en la estación de servicio en un municipio del departamento de Nariño, por fuera de los tiempos señalados en la guía única de transporte que se expida.

11. No contar con los sistemas de GPS y de precintos dispuestos en la normatividad vigente, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

12. Recibir por parte de la estación de servicio un producto diferente al señalado en la orden de pedido y en consecuencia en el cumplimiento digital.

13. No cerrar la orden de pedido en los tiempos establecidos en la presente resolución.

14. Solicitar combustibles cuando exista una medida de bloqueo debidamente notificada.

Artículo 13. *Incumplimiento a las obligaciones.* Cuando se presenten incumplimientos frente a obligaciones, o se incurra en prohibiciones consagradas en la presente resolución, el operador del puesto de control estudiará las solicitudes y de encontrarlo procedente viabilizará o se abstendrá de dar trámite a las mismas, ante la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía para el reconocimiento de la compensación por el transporte de combustibles entre los municipios de Yumbo y San Juan de Pasto. De abstenerse, el operador del puesto de control devolverá la documentación aportada al solicitante dentro de los términos que fija la ley para el derecho de petición.

Artículo 14. *Procedimientos en situaciones especiales.* Cuando se presenten las siguientes situaciones entre Yumbo y San Juan de Pasto que impacten el proceso de compensación por el transporte de combustibles derivados entre los mencionados municipios, se adelantarán los procedimientos que se señalan a continuación:

1. Cuando se alegue demora por falla mecánica, falla geológica o interrupción en la vía, caso fortuito o fuerza mayor, se debe llamar a la línea de atención que autorice la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía e informar sobre la eventualidad. Una vez valorada la información entregada en el puesto de control, esta se corroborará con las autoridades de la Policía Nacional competentes, a fin de que el operador del puesto de control apruebe el desvío por una ruta alterna a la determinada en el Plan de Abastecimiento para el departamento de Nariño. De la decisión que tome el puesto de control debe dejar las evidencias o pruebas que den cuenta de la emergencia presentada, informando de esta situación a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

2. Ante la pérdida de la guía única de transporte no se reconocerá la compensación por el transporte de combustible, en tanto que se tiene un deber de cuidado frente a la custodia y preservación del mencionado documento.

3. De ocurrir el hurto de producto después de la verificación en el puesto de control de San Juan de Pasto, el distribuidor minorista debe presentar denuncia ante la autoridad de policía o judicial competente. El representante legal de la estación de servicio cerrará la orden de pedido en el Sicom con la manifestación de que el producto fue hurtado y la compensación por el transporte de combustible solo se pagará hasta tanto se surta la investigación administrativa al interior del Ministerio de Minas y Energía.

4. El hurto de producto antes de la verificación en el puesto de control de San Juan de Pasto no se compensará.

5. De ocurrir un accidente del carrotanque antes de la verificación en el puesto de control de San Juan de Pasto y el producto se haya derramado, el combustible transportado no se compensará.

6. De ocurrir un accidente del carrotanque con derrame del producto después de la verificación en el puesto de control de San Juan de Pasto, el responsable del producto debe presentar el croquis expedido por la autoridad de tránsito sobre el accidente ocurrido certificando el evento, y la compensación por el transporte de combustible solo se pagará hasta tanto se surta la investigación administrativa al interior del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 15. *Revisión de decisiones.* En el caso en que el operador del puesto de control no continúe con el trámite de la compensación en cualquiera de las hipótesis de la presente resolución, el interesado podrá elaborar un documento debidamente sustentando en el que requiera a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía con el fin de que se le dé trámite a su solicitud.

Dicha solicitud podrá radicarla directamente el solicitante o será trasladada por el operador del puesto de control, quien aportará los documentos soporte a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía para que se resuelva el punto objeto de discusión dentro de los términos que señala la ley para el derecho de petición.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. *Competencia de otras autoridades administrativas.* En cualquier momento las autoridades de Policía Judicial, la Fiscalía General de la Nación, incluidas las seccionales, y los organismos de control, tales como la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República incluidas sus seccionales, que intervengan en el desarrollo de sus actividades propias, podrán solicitar la información y documentación asociada con el control que se realiza en el puesto de control ubicado en el municipio de San Juan de Pasto, Nariño. La información para otro tipo de autoridades y particulares debe ser solicitada directamente a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía. El operador del puesto de control entregará los soportes respectivos para la respuesta.

En relación con las investigaciones que adelanten las autoridades referidas, los funcionarios de estos entes se identificarán en el puesto de control manifestando el motivo

de la diligencia. El operador del puesto de control está en la obligación de entregar la información que le sea requerida y a dejar en los libros de control los detalles de la diligencia adelantada. De esta situación, el operador del puesto de control informará a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 17. *Comunicación.* Por la Dirección de Hidrocarburos, comuníquese la presente resolución a los alcaldes municipales del departamento de Nariño, a las autoridades de policía del departamento de Nariño, al Gobernador de Nariño, a los distribuidores mayoristas que hacen presencia con producto en el departamento de Nariño, así como al gremio de los distribuidores minoristas del departamento de Nariño.

Artículo 18. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 19. *Transitorio.* En el término de un mes a partir de la publicación en el *Diario Oficial*, el operador del Puesto de Control ubicado en el municipio de San Juan de Pasto en el departamento de Nariño, deberá poner en operación el procedimiento señalado en esta resolución.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de junio de 2016.

El Director de Hidrocarburos,

Carlos David Beltrán Quintero.

(C. F.)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 895 DE 2016

(mayo 25)

por la cual se desarrolla el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Decreto 1078 de 2015.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren las Leyes 1341 de 2009, 1753 de 2015 y el Decreto 1078 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1, del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, establece dentro de los objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político de la nación, y elevar el bienestar de los colombianos.

Que el numeral 8, del artículo 18 de la citada Ley 1341 de 2009, establece como función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones administrar el régimen de contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo, de conformidad con la legislación vigente.

Que el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009 establece que la utilización del espectro radioeléctrico por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo importe será fijado mediante resolución por el Ministro de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

Que en armonía con lo anterior, el literal d) del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, otorga al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la potestad de establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico para beneficiar con TIC a habitantes de bajos ingresos, zonas apartadas y escuelas públicas. Así mismo podrá imponer obligaciones para prestar redes para emergencias.

Que en desarrollo de lo anterior se expidió el Decreto 054 de 2016 mediante el cual se adicionó el título 15 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, en el que se reglamentan los criterios para la formulación, presentación, aprobación, ejecución y verificación de las obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico.

Que el numeral 1.5 del artículo 2.2.15.2 del mencionado Decreto 1078 de 2015, establece dentro de las responsabilidades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuantificar el valor de las inversiones de los planes, programas y proyectos en donde se hayan autorizado o establecido la ejecución de obligaciones de hacer, en aquellos casos en que la cuantificación de dichas inversiones no se enmarque dentro del ámbito de competencias de la CRC, en los términos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, según concepto emitido por esta entidad y según las responsabilidades de la Comisión de Regulación de Comunicaciones a las que hace referencia el numeral 2 del artículo 2.2.15.2 del citado Decreto.

Que el numeral 1.10 ibídem, asignó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la responsabilidad de reglamentar los requisitos operativos del citado

título 15, por lo que para el efecto se desarrollan los requisitos formales y operativos que deben cumplir los proyectos para ser presentados para aprobación del Ministerio, así como el procedimiento a surtir al interior de la Entidad, para su formulación, presentación, ejecución y verificación y, en general, los procedimientos que se deban llevar a cabo para dar cumplimiento a lo allí establecido.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos operativos, incluyendo los requisitos formales para la presentación y formulación de planes, programas o proyectos, para la ejecución de las obligaciones de hacer cuando las mismas sean establecidas como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico, así como los criterios bajo los cuales se aprobarán dichos planes, programas o proyectos, y la forma en que se hará seguimiento a su ejecución, y posterior verificación y cuantificación.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución es aplicable a la presentación y formulación de planes, programas o proyectos, para la ejecución de las obligaciones de hacer como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, cuando las mismas se encuentren incluidas en: (i) el acto administrativo general por el cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico para la provisión del servicio de telecomunicaciones, (ii) los actos administrativos particulares de asignación o renovación de permisos para el uso del espectro radioeléctrico, (iii) la oferta oficiosa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, o iv) los planes, programas y proyectos que presenten al Ministerio los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones para ser considerados como obligaciones de hacer.

Artículo 3°. *Planes, programas o proyectos establecidos como oferta oficiosa por el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones.* El establecimiento de obligaciones de hacer como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.15.3., del título 15 libro 2 de la parte 2 del Decreto 1078 de 2015, se hará conforme a las siguientes reglas:

3.1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá en los actos administrativos particulares de asignación o renovación del espectro radioeléctrico o en el acto administrativo general por el cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico para la provisión de servicios de Telecomunicaciones los planes, programas o proyectos a desarrollar como obligación de hacer, indicando el objeto y las características técnicas del mismo.

3.2. En los eventos en que los planes, programas o proyectos a adelantar como obligaciones de hacer no se encuentren contenidos en el acto administrativo particular de asignación o renovación del espectro radioeléctrico o en el acto administrativo general por el cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico para la provisión de servicios de Telecomunicaciones, el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones al que le sea solicitada la ejecución de obligaciones de hacer como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico, podrá aceptar el proyecto propuesto por el Ministerio en las condiciones presentadas por la Entidad o podrá presentar por una única vez una propuesta ajustada para la respectiva aprobación del Ministerio, en los términos del artículo 4° y siguientes de la presente resolución. Cuando se trate de obligaciones para prestar redes para emergencias, el Ministerio tendrá la facultad de imponerlas en los términos del artículo 194, literal d) de la Ley 1753 de 2015.

Artículo 4°. *Formulación y presentación de planes, programas o proyectos por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.* Los planes, programas o proyectos que los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones presenten al Ministerio para ser considerados como obligaciones de hacer, incluidos los presentados por aquellos con ocasión de la oferta oficiosa que realice el Ministerio en los términos del numeral 3.2., del artículo 3° de la presente resolución, deberán contener los siguientes aspectos generales:

4.1. Título: Nombre del plan, programa o proyecto, que permita establecer de manera clara su identificación en las etapas de implementación y operación y que guarde relación con la obligación de hacer a la cual se le va a dar cumplimiento.

4.2. Introducción: Descripción del plan, programa o proyecto, indicando en qué consiste y cuál es la población a beneficiar con las TIC, así como la problemática sociocultural a resolver.

4.3. Antecedentes: Consideraciones que motivaron la selección del plan, programa o proyecto, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes estudios:

4.3.1. Mercado: Estudios que permitan determinar la viabilidad del plan, programa o proyecto y sus potenciales beneficiarios, para lo cual se debe efectuar un estudio de demanda (análisis de comportamiento del sector, lo que se espera, composición y características de mercado, características de la demanda, análisis de la competencia, canales de distribución y comercialización, acceso al mercado, conclusiones generales). Para los planes, programas o proyectos relacionados con la Atención de Emergencias no se requiere de este tipo de estudio.

4.3.2. Localización: Estudios o análisis efectuados para la definición de la localización geográfica del plan, programa o proyecto.

4.3.3. Técnico: Definición general de los aspectos técnicos a tener en cuenta para la realización del plan, programa o proyecto, indicando las necesidades del mismo, tales como definición de las tecnologías y/o las soluciones tecnológicas a implantar.

4.3.4. Económico y financiero: Presentación de los aspectos presupuestales a tener en cuenta para la ejecución del plan, programa o proyecto, relacionando los costos fijos y variables, así como costos de inversión, de administración, de operación y de mantenimiento en los que se incurrirá, cuando a ello haya lugar.

4.3.5. Jurídico: Disposiciones legales y reglamentarias que soportan el plan, programa o proyecto, cuando a ello haya lugar.

4.3.6. Social: Valoración del impacto socioeconómico del plan, programa o proyecto y su contribución al bienestar social.

En todo caso el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones podrá presentar los estudios adicionales que considere justifiquen la necesidad del plan, programa o proyecto presentado, incluyendo estudios gubernamentales o privados que puedan ofrecer información suficiente para el análisis del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. De la misma manera, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que el plan, programa o proyecto presentado cumple con todos los requisitos de orden ambiental, social y con todos los exigidos por la normatividad vigente.

4.4. Objetivo general: Especificación general de la finalidad que se quiere lograr mediante la ejecución del plan, programa o proyecto. El objetivo se definirá en forma clara, concreta, y precisa y su descripción debe corresponder directamente al propósito del plan, programa o proyecto. Adicionalmente, debe especificar el impacto esperado del plan, programa o proyecto en la comunidad.

4.5. Objetivos específicos: Desagregación del objetivo general. Corresponde a una lista de objetivos puntuales, verificables y medibles que contribuyen a lograr el objetivo central o general del plan, programa o proyecto.

4.6. Alcance y entregables: En el plan, programa o proyecto se debe identificar lo siguiente:

4.6.1. La caracterización del proyecto, indicando los servicios que se planean brindar y el tipo de solución tecnológica elegido para el plan, programa o proyecto.

4.6.2. La ubicación geográfica, de acuerdo con el área de influencia del plan, programa o proyecto, precisando las regiones, municipios o centros poblados a beneficiar, las escuelas públicas o el despliegue de redes para emergencia.

4.6.3. Entregables detallados del plan, programa o proyecto, definiendo las especificaciones de cada uno de los mismos y responsabilidades de cada uno de los agentes involucrados.

4.7. Cronograma: Detalle de las actividades que los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones van a desarrollar para dar cumplimiento al plan, programa o proyecto y duración de las mismas, incluyendo los responsables de llevar a cabo cada actividad y el tiempo de dedicación para cada una de ellas. Los tiempos y actividades aquí establecidas constituirán la línea base del proyecto.

El cronograma propuesto deberá incluir como mínimo una fase de planeación, una fase de instalación, una fase de operación y la fase de liquidación y cierre. En caso de que alguna de las fases no aplique se deberán indicar las razones.

Adicionalmente, el cronograma deberá incluir la siguiente información:

4.7.1. Fecha de inicio del plan, programa o proyecto.

4.7.2. Fecha de finalización del plan, programa o proyecto.

4.7.3. Fecha de inicio y terminación de cada fase del plan, programa o proyecto.

4.7.4. Fecha de presentación de informes de avance (mensual).

4.7.5. Actividades específicas del plan, programa o proyecto que se llevarán a cabo en cada una de las fases y su duración.

Cuando en la ejecución y desarrollo de los planes, programas o proyectos, surjan causas no imputables al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que afecten el cronograma acordado, este podrá solicitar por escrito a la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previa comprobación de dichas causas, la revisión y modificación del cronograma, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° de la presente Resolución.

4.8. Presupuesto: Proyecciones del presupuesto acordes con los precios de mercado y considerando tanto los costos de inversión como los costos de administración, operación y mantenimiento, cuando a ello haya lugar.

El Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deberá adjuntar los soportes que permitan al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificar los precios, entre ellos los estudios de mercado realizados y sus respectivas cotizaciones, los cuales podrán ser entregados en medio físico o en medio magnético, sin perjuicio que estos últimos sean requeridos en medio físico, si así lo considera el Ministerio.

Es necesario que se definan los criterios básicos de dimensionamiento técnico para cada plan, programa o proyecto, es decir, los criterios generales bajo los cuales el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones lo diseña y determina la cantidad de bienes y servicios necesarios para ejecutar el mismo.

En tal sentido, el presupuesto debe discriminar los bienes y servicios importados y los nacionales y los servicios de instalación y puesta en funcionamiento. Los bienes y servicios importados deben valorarse en dólares estadounidenses, indicando su equivalente en pesos colombianos según la TRM del cierre del último día hábil del mes anterior

a la fecha de radicación del plan, programa o proyecto para aprobación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo en cuenta costos, seguros, impuestos y fletes. Los bienes nacionales y demás servicios deberán valorarse en pesos colombianos.

Los bienes y servicios se deben presentar de forma detallada, incluyendo cantidades, valores unitarios y totales, costos directos e indirectos e impuestos, incluido el IVA.

Este presupuesto deberá contemplar los imprevistos y los posibles cambios en los escenarios base de valoración, factores que no deberán superar el 5% del valor del plan, programa o proyecto.

4.9. Flujo de inversión: El Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deberá presentar un plan de inversión mensualizado estimado del plan, programa o proyecto, expresado en pesos colombianos.

4.10 Riesgos del plan, programa o proyecto: Determinar los riesgos previsible que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos del plan, programa o proyecto. La metodología se basará en la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 31000 sobre gestión del riesgo, para lo cual el análisis y la valoración de riesgos de los planes, programas o proyectos debe contener al menos los siguientes aspectos:

4.10.1. Identificar y clasificar los Riesgos: se determinarán los factores que dan lugar a cada riesgo.

4.10.2. Evaluar y calificar los Riesgos: se evaluará la probabilidad de ocurrencia de los riesgos y el impacto que estos tendrían en el desarrollo de las obligaciones de hacer, de acuerdo a la escala que diseñe el Proveedor, en cada caso en particular.

4.10.3. Asignar y tratar los Riesgos: en esta etapa se debe asignar el riesgo al Proveedor o a la Entidad y adoptar los respectivos tratamientos que permitan evitar el riesgo, reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, reducir las consecuencias o el impacto del riesgo o en su defecto que la parte a quien sea asignado el riesgo lo acepte.

4.10.4. Monitorear y revisar la gestión de los riesgos.

Se deben considerar, como mínimo, los siguientes factores para la identificación de los riesgos:

a) **Económico:** Análisis del entorno económico, indicando las posibles afectaciones que podría tener el plan, programa o proyecto debido a cambios en el mercado y riesgos de liquidez, entre otros.

b) **Político:** Análisis del entorno político, indicando los posibles riesgos que puedan modificar las condiciones del plan, programa o proyecto, con el fin de disminuir el nivel de incertidumbre sobre el mismo.

c) **Social:** Análisis del entorno social, indicando la posible existencia de riesgos que puedan afectar el desarrollo del plan, programa o proyecto.

d) **Ambiental:** Análisis del entorno ambiental, indicando cómo el plan, programa o proyecto impacta el medio ambiente.

e) **Cultural:** Análisis del entorno cultural, indicando cómo este podría afectar el desarrollo del plan, programa o proyecto.

f) **Tecnológico:** Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución de las obligaciones pactadas, entre otros.

g) **Regulatorio:** Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ejecución de las obligaciones de hacer.

h) **Naturaleza:** Son los eventos naturales previsible en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución de las obligaciones de hacer.

Variables para evaluar y calificar los riesgos:

a) La probabilidad de ocurrencia puede ser: casi cierto, probable, posible, improbable, raro.

b) El impacto del riesgo puede ser: catastrófico, mayor, moderado, menor o insignificante.

4.11. Administración, control y seguimiento: La administración, control y seguimiento de los planes, programas o proyectos deberá contar con una estructura y estrategia que incluya como mínimo:

a) Un gerente de proyectos y su suplente.

b) Informes mensuales, especificando el avance respecto a los entregables y el uso del presupuesto.

c) Contabilidad separada de cada plan, programa o proyecto, salvo en casos donde el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones demuestre y certifique a través de su revisor fiscal o en su defecto su representante legal y su contador, que su contabilidad es llevada como única unidad generadora de ingreso, caso en el cual deberán identificar las operaciones relativas a cada plan, programa o proyecto.

d) Sistema de documentación y archivo de los documentos asociados al plan, programa o proyecto, de acuerdo con las normas generales de gestión documental del Archivo General de la Nación.

4.12. Indicadores: El Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deberá presentar indicadores que permitan medir el avance del plan, programa o proyecto, dependiendo del tipo del mismo, definiendo para ello indicadores que sean medibles y verificables, tales como:

a) Índice de avance de actividades (número actividades completadas/número actividades programadas) a una fecha de corte.

b) Índice de avance en costos (recursos invertidos en el proyecto/recursos presupuestado) a una fecha de corte específica.

Estos indicadores deben incluirse en el informe mensual (documento que debe ser presentado en pdf y Word, sin perjuicio de que los anexos sean presentados en otros formatos que permitan su carga en una base de datos).

Artículo 5°. *Criterios de aprobación de las obligaciones de hacer presentadas por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.* Las obligaciones de hacer como forma de pago total o parcial de la contraprestación por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico se sujetarán a los siguientes presupuestos y condiciones de aprobación:

5.1. La correspondencia del proyecto presentado, con los planes, programas o proyectos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

5.2. La pertinencia del proyecto en el sentido de que la obligación de hacer tenga como beneficiario directo a habitantes de bajos ingresos, zonas apartadas, escuelas públicas, o la prestación de redes de emergencias.

5.3. La ejecución de los planes, programas o proyectos deberá terminar a más tardar doce (12) meses antes de la finalización del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

5.4. La solicitud de aprobación de obligaciones de hacer como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el derecho al uso del espectro radioeléctrico no genera derecho ni expectativa alguna para el proveedor solicitante, ni obligación alguna para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien, para todos los efectos, se reserva el derecho de aprobar o no dichas obligaciones de hacer.

5.5. En caso de que dos o más Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones presenten planes, programas o proyectos, para la ejecución de una obligación de hacer, que sean homologables o asimilables, y cumplan los requisitos formales exigidos en la presente Resolución se tendrán como criterios de desempate, incorporados en acta que suscribirán los proveedores proponentes y el Ministerio, los siguientes:

5.5.1. En el caso que los planes, programas o proyectos presenten las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar se elegirá el del menor valor antes de impuestos.

5.5.2. En el caso que los planes, programas o proyectos presenten iguales valores antes de impuestos, se elegirá el que ofrezca mayores beneficios para la comunidad de interés.

5.5.3. Si persiste el empate, se dará prioridad a las empresas que tengan implementada la modalidad del Teletabajo, utilizando como criterio de desempate el que tenga en sus nóminas el mayor número de sus empleados en dicha modalidad.

5.6. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2.2.15.5 del Decreto 1078 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no autorizará la ejecución de obligaciones de hacer como forma de pago total o parcial de la contraprestación por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico cuando las mismas constituyan, directa o indirectamente, un mecanismo para sustituir el cumplimiento de las obligaciones de inversión, de cobertura o de despliegue de red asociadas al permiso otorgado.

Artículo 6°. *Procedimiento de aprobación.* La aprobación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de las obligaciones de hacer presentadas por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones seguirá el procedimiento descrito a continuación:

6.1. Una vez presentado el plan, programa o proyecto por parte del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del mismo, verificará a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones, con el acompañamiento técnico de la dependencia correspondiente, en razón al tipo de plan, programa o proyecto, que la propuesta cumpla con el total de los requisitos formales establecidos en el artículo 4° de la presente resolución.

6.2. De encontrarse que la solicitud no cumple con alguno de dichos requisitos se informará al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo adicione, sustituya o modifique.

6.3. El Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones en un término máximo de un (1) mes a partir de la recepción del requerimiento realizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberá realizar los ajustes o complementar la información que soporta la presentación del plan, programa o proyecto. En caso contrario se entenderá que el Proveedor ha desistido del plan, programa o proyecto. Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo adicione, sustituya o modifique.

6.4. Verificado el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4° de la presente resolución, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones remitirá el plan, programa o proyecto a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad artículo 2.2.15.5 del título 15 de la parte 2 del libro 2 Decreto 1078 de 2015.

6.5. La Comisión de Regulación de Comunicaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción del plan, programa o proyecto, emitirá concepto sobre las inversiones a reconocer que se pretendan ejecutar como forma de pago total o parcial mediante obligaciones de hacer, de conformidad con los términos del artículo 2.2.15.5 del título 15 de la parte 2 del libro 2 Decreto 1078 de 2015.

6.6. En los eventos en los que la Comisión de Regulación de Comunicaciones considere de forma motivada que el proyecto presentado no se encuentra dentro del

marco de sus competencias, remitirá respuesta en este sentido a través de su Director Ejecutivo previa aprobación del Comité de Comisionados, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, en los términos del artículo 2.2.15.5 del título 15 de la parte 2 del libro 2 Decreto 1078 de 2015.

6.7. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones, con el acompañamiento técnico del área competente dependiendo del plan, programa o proyecto, o a través de un tercero, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del presente artículo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta dada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, evaluará las inversiones a reconocer que se pretendan ejecutar como forma de pago total o parcial mediante obligaciones de hacer, teniendo en cuenta la guía o metodología entregada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones de que trata el artículo 2.2.15.2 del título 15 de la parte 2 del libro 2 Decreto 1078 de 2015. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá suspender o prorrogar por una sola vez este plazo hasta por la mitad del tiempo inicialmente establecido en este numeral.

6.8. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien este delegue deberá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de las actividades descritas en los numerales 6.5., y 6.7., del presente artículo pronunciarse mediante acto administrativo aprobando o rechazando el plan, programa o proyecto. La Dirección de Industria de Comunicaciones, con el acompañamiento técnico de la dependencia correspondiente dependiendo del tipo de plan, programa o proyecto, recomendará y sustentará su respectiva aprobación o rechazo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá suspender o prorrogar este plazo, por una sola vez, hasta por la mitad del tiempo inicialmente establecido en este numeral.

Parágrafo. El Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones efectuará el pago de la contraprestación económica en dinero, hasta la fecha en que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones apruebe el plan, programa o proyecto, conforme a lo establecido en el acto administrativo particular de otorgamiento o renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

Artículo 7°. *Garantías.* El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones exigirá al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones la constitución o ampliación de garantías para amparar el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el artículo 2.2.15.5 del título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y la Resolución 917 de 2015, o las normas que la modifiquen, aclaren o complementen.

Las condiciones, amparos, vigencias, y demás estipulaciones de las garantías, serán señalados en el Acto Administrativo particular que establezca la aprobación del proyecto de obligaciones de hacer, de conformidad con los riesgos evidenciados del proyecto.

Previamente al inicio de la ejecución del proyecto por parte del proveedor, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones, deberá aprobar las garantías solicitadas al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución y en el acto particular correspondiente, e informará de la aprobación de la garantía en un término máximo de quince (15) días hábiles, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada tipo de garantía y ampare el riesgo establecido en cada caso.

Artículo 8°. *Ejecución de las obligaciones de hacer.* Las obligaciones de hacer como forma de pago total o parcial de la contraprestación por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, se sujetarán a los siguientes presupuestos de ejecución:

8.1. Los planes, programas o proyectos deben ejecutarse de acuerdo con el cronograma de trabajo aprobado. Sin embargo, cuando surjan causas no imputables al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que afecten el cronograma acordado, este podrá solicitar por escrito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la revisión y modificación del cronograma, aduciendo las pruebas que sustenten en forma suficiente y adecuada tal solicitud. El Ministerio a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones con el acompañamiento del área técnica correspondiente dependiendo del plan, programa o proyecto, deberá pronunciarse aprobando o desaprobando la solicitud de manera motivada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación por parte del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5° de la presente resolución.

8.2. La ejecución de las obligaciones de hacer debe sujetarse al cronograma, valor y demás aspectos aprobados.

8.3. El valor de la contraprestación económica por el uso del espectro a pagar mediante obligaciones de hacer se determinará mediante la curva cero cupón de TES clase B a largo plazo.

La Tasa EA = Tasa Efectiva Anual del mercado secundario de los Títulos TES B en pesos; es la determinada por la tasa de la Curva de Rendimientos Cero Cupón (CEC) a los días que correspondan al plazo otorgado para ejecutar la obligación de hacer de cada plan, programa o proyecto aprobado, calculada a partir de los coeficientes beta publicados por el Sistema Proveedor de Información para Valoración de Inversiones (Infovalmer) en su página oficial www.infovalmer.com.co, para la fecha de firmeza de cada acto administrativo particular.

Para efectos de calcular la Curva de Rendimientos Cero Cupón (CEC) se utiliza el archivo "Plantilla Curvas Cero Cupón y CRCDT", el cual se puede descargar de la página oficial de Infovalmer, www.infovalmer.com.co. La tasa a utilizar corresponde a la columna "Curva Spot Discreta", para el punto de la curva correspondiente a los días que correspondan al plazo otorgado para ejecutar la obligación de hacer de cada plan, programa o proyecto aprobado, (corresponde al plazo otorgado para cumplir con la obligación) de la hoja "CEC".

8.4. No obstante, cuando se presenten las cifras de ejecución final de dicho presupuesto en pesos colombianos, para el componente de bienes y servicios importados, y demás facturas en moneda extranjera, la TRM a utilizar será la certificada por la Superintendencia Financiera y correspondiente al día de expedición de la factura correspondiente. El valor final en pesos colombianos que se obtenga de este ejercicio será el que se tenga en cuenta dentro de los costos del proyecto como pago efectivo de la obligación de hacer.

Artículo 9°. *Seguimiento continuo de los planes, programas o proyectos para la ejecución de obligaciones de hacer.* El Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deberá contratar, bajo las condiciones establecidas en cada acto administrativo general o particular y sin cargo alguno al pago por concepto de la contraprestación económica por el uso del espectro que realice mediante obligaciones de hacer, el servicio de interventoría integral para efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los planes, programas o proyectos, para la ejecución de dichas obligaciones de hacer. La mencionada interventoría deberá contar con la suficiente experiencia e idoneidad en actividades relacionadas con el objeto del plan, programa o proyecto a supervisar.

Tanto el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, como el interventor contratado por este, deberán suministrar en todo momento la información que sea requerida por el Ministerio, a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones o la dependencia del mismo que ejerza funciones o adelante actividades relacionadas con la obligación de hacer aprobada al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

Así mismo, dicha información podrá ser solicitada por la Dirección de Vigilancia y Control y servirá, sin perjuicio de las funciones asignadas a dicha dependencia, como insumo de la verificación de cumplimiento de la respectiva obligación de hacer y de la cuantificación de las inversiones realizadas con ocasión de dichas obligaciones.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución, entiéndase por interventoría integral el conjunto de actividades o funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica contratada por el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y sin subordinación al mismo, para llevar a cabo el control y seguimiento durante el desarrollo de los planes, programas o proyectos, aprobados como obligaciones de hacer establecidas como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico, con el fin de asegurar su correcta ejecución y cumplimiento.

Artículo 10. *Verificación del cumplimiento de las obligaciones de hacer y cuantificación de inversiones incurridas.* El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de su Dirección de Vigilancia y Control verificará directamente, o a través de un tercero, el cumplimiento de las obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico aprobadas a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones: i) de manera parcial, en cualquier momento, dentro del tiempo de ejecución de los planes, programas o proyectos asociados a las obligaciones de hacer, o ii) de manera total, una vez finalizado el plazo de ejecución de dichos planes, programas o proyectos.

Para verificar y cuantificar dicho cumplimiento, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá proceder conforme a la Metodología General de Verificación Integral del pago por el uso del espectro radioeléctrico mediante obligaciones de hacer, que se encuentra establecida en el Anexo 1 de la presente Resolución y que hace parte integral de la misma.

Para efectos de la cuantificación de las inversiones incurridas, el valor de las inversiones que no se encuentre debidamente soportado o que no tenga relación directa con la ejecución de las obligaciones de hacer deberá ser pagado en efectivo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, sin perjuicio de la indexación correspondiente.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

25 de mayo de 2016.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

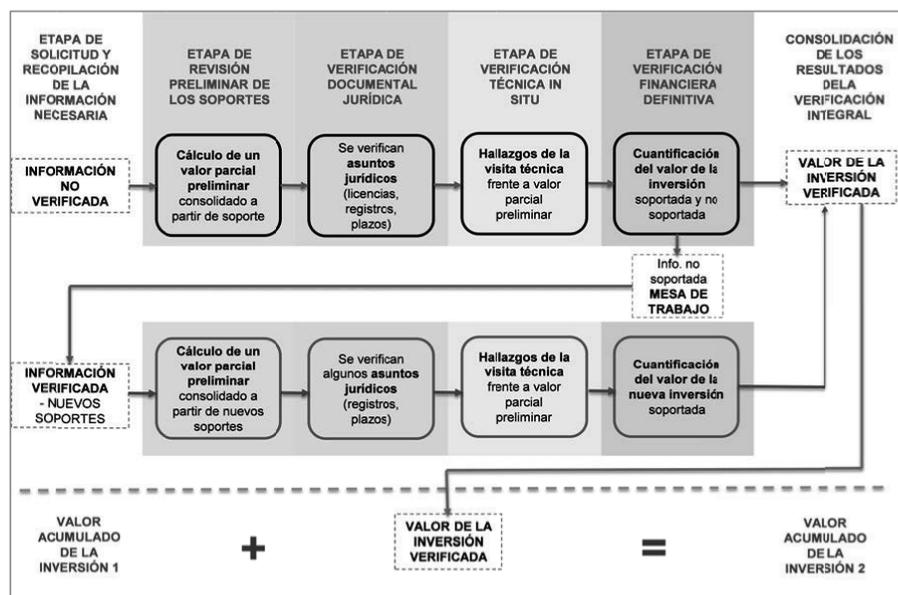
David Luna Sánchez.

ANEXO 1

METODOLOGÍA GENERAL DE VERIFICACIÓN INTEGRAL DEL PAGO DESTINADO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER COMO RESULTADO DE OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE PERMISOS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de su Dirección de Vigilancia y Control para verificar el cumplimiento y cuantificación de las obligaciones de hacer de que trata la presente resolución, deberá proceder conforme a la Metodología General de Verificación Integral, la cual comprende cuando menos las siguientes actividades: i) Solicitud y recopilación de la información necesaria; ii) Revisión preliminar de los soportes; iii) Verificación documental jurídica; iv) Verificación técnica in situ; v) Verificación financiera parcial o definitiva; vi) Consolidación de los resultados de la verificación integral de las obligaciones de hacer.

Representación esquemática de la Metodología General de Verificación Integral del pago destinado al cumplimiento de obligaciones de hacer



Fuente: MinTIC.

Dicha metodología es un proceso sistémico por etapas en las cuales se adelanta la verificación integral, cuyos resultados se dan a conocer por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Dirección de Vigilancia y Control a los asignatarios involucrados, mediante mesas de trabajo en las cuales se presentan los resultados de las actividades de verificación realizadas, y en particular se explican tanto las inversiones soportadas como aquellas inversiones no soportadas y desestimadas bajo los ejercicios de cuantificación de los valores requeridos.

Una vez conocidos los resultados de dicha verificación, los asignatarios tienen la oportunidad de presentar sus consideraciones frente a las inversiones desestimadas o los respectivos soportes idóneos frente a las inversiones no soportadas. A continuación, se describen las diferentes etapas, en términos generales:

1. Etapa de solicitud y recopilación de la información necesaria: Solicitar, por intermedio de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en los formatos establecidos, la información financiera y contable soporte del avance parcial o total manifestado por el asignatario en el cumplimiento de la obligación de hacer, la cual comprende los estados financieros y la documentación asociada a la inversión realizada consistente en fotocopias de las facturas, órdenes de compra, reportes de cumplimiento, recibos de caja y comprobantes de consignación, entre otros.

2. Etapa de revisión preliminar de los soportes: A partir de la información consolidada, relacionar el número de documentos principales, que de acuerdo a la argumentación del asignatario, pretenden cubrir un valor asociado a la obligación de hacer, y documentar los componentes de cada documento principal, como insumo del análisis individual de los documentos allegados y calcular un valor parcial preliminar consolidado de la obligación de hacer a partir de los soportes financieros y contables enviados por el asignatario.

3. Etapa de verificación documental jurídica: Revisar que el asignatario cumplió desde el punto de vista jurídico con la obligación de hacer en los plazos establecidos en el acto administrativo general o particular, así como revisar el resto de asuntos de carácter jurídico solicitados al asignatario.

4. Etapa de verificación técnica in situ: Verificar técnicamente en las instalaciones físicas en donde se desarrolle el plan, programa o proyecto teniendo en cuenta los resultados de la Etapa de Revisión Preliminar de los Soportes y verificar que el asignatario cumplió desde el punto de vista técnico con la obligación de hacer en los plazos establecidos en la resolución de asignación particular o general en las que la modifiquen, aclaren o complementen.

5. Etapa de verificación financiera definitiva: Comprobar el valor total de la inversión a partir de los costos asociados al cumplimiento de la obligación de hacer mediante la comparación de los resultados de la Etapa de Revisión Preliminar de los Soportes y de la Etapa de Verificación Técnica in situ y cuantificar el valor de la obligación de hacer de acuerdo al avance presentado por el asignatario, teniendo en cuenta: i) las inversiones soportadas, ii) las inversiones no soportadas, y iii) las inversiones desestimadas, atendiendo las consideraciones jurídicas, financieras y contables.

6. Consolidación de los resultados de la verificación integral de la obligación de hacer: Identificar los valores que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Dirección de Vigilancia y Control haya cuantificado como inversión soportada de las obligaciones de hacer, en las verificaciones parciales que se hayan realizado previamente al asignatario, actualizar el valor total de la inversión relacionada con el cumplimiento de las obligaciones de hacer mencionadas y determinar si el valor total de la inversión actualizado es inferior al valor del espectro radioeléctrico asignado. Si es menor, determinar el saldo pendiente por pagar del asignatario.

La Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá solicitar en cualquier momento: i) soportes jurídicos, técnicos, financieros, económicos, contables o fiscales de las inversiones incurridas en la ejecución de los planes, programas y proyectos asociados a las obligaciones de hacer

a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, y ii) conceptos técnicos, financieros o jurídicos a otras dependencias del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o Entidades competentes; en el marco de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de hacer y de la cuantificación de inversiones incurridas.

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000044 DE 2016

(junio 1º)

por la cual se designan funcionarios responsables para la expedición de unas certificaciones en formatos CLEBP 1, 2, 3A y 3B.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 48 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998, en atención a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998, dispone que el representante legal de cada entidad deberá designar bajo su responsabilidad un funcionario para la emisión de certificaciones necesarias para la expedición de bonos pensionales por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante Circular Externa Conjunta número 13 de 2007, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Protección Social, establecieron los Formatos CLEBP 1, 2, 3A y 3B obligatorios para todas las entidades públicas.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con el Decreto 4048 de 2008, se encuentra organizada en niveles administrativos.

Que una de las modalidades de la acción administrativa que contempla la Ley 489 de 1999 es la desconcentración administrativa.

Que en consideración de la organización de la Entidad, resulta pertinente desconcentrar la expedición de las certificaciones en los Formatos 1 y 2 en el Jefe de la Coordinación de Seguridad Social y Bienestar Laboral, y de los Formatos 3A y 3B en los Directores Seccionales y en los Jefes de las Coordinaciones de Seguridad Social y Bienestar Laboral de la Subdirección de Gestión de Personal y de Comunicaciones Oficiales y Control de Registro de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º. Designar en el Jefe de la Coordinación de Seguridad Social y Bienestar Laboral de la Subdirección de Gestión de Personal la competencia para la expedición de las certificaciones para trámite de pensiones en los Formatos 1, 2, 3A y 3B, y de los Formatos 3A y 3B en los Directores Seccionales y en el Jefe de la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registro de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Artículo 2º. Los funcionarios ejercerán la designación que antecede conforme las reglas de competencia que se fijan a continuación:

2.1. El Jefe de la Coordinación de Seguridad Social y Bienestar Laboral, expedirá las certificaciones en los Formatos 1 y 2 de todos los funcionarios y exfuncionarios de la DIAN a nivel nacional, –con excepción de los exfuncionarios cuyas historias laborales reposan en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público–, y en los Formatos 3A y 3B de funcionarios y de los exfuncionarios cuyo retiro haya sido efectuado después de junio 1º de 1992, del Nivel Central y de las Direcciones Seccionales con sede en el Distrito Capital.

2.2. El Jefe de la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registro de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, expedirá las certificaciones en los Formatos 3A y 3B de los exfuncionarios de la antes Dirección de Impuestos Nacionales y Dirección de Aduanas Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Fondo Rotatorio de Aduanas, cuyas nóminas de pago se encuentren bajo su custodia.

2.3. Los Directores Seccionales, expedirán las certificaciones en los Formatos 3A y 3B de los funcionarios y exfuncionarios que estén o hayan estado ubicados en la respectiva Dirección Seccional y de aquellos de quienes tenga en custodia los soportes documentales, sin perjuicio de la competencia a que refiere el numeral 2.1.

Parágrafo 1º. Para el ejercicio de esta función, los Directores Seccionales se apoyarán en la jefatura respectiva de su jurisdicción, donde repose la información de la nómina de pago, sin que puedan delegar la expedición de los formatos.

Parágrafo 2º. Las peticiones de certificaciones a diligenciar en los Formatos 1, 2, 3A y 3B de los exfuncionarios cuyo retiro haya sido efectuado antes de junio 1º de 1992, deberán ser trasladadas por competencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitando a su vez la tarjeta kárDEX para definir la competencia de las Direcciones Seccionales y de la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registro de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos para la expedición de los Formatos 3A y 3B.

Artículo 3º. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar por correo electrónico institucional el contenido